

RESOLUCIÓN 1800 DE 2010

(mayo 20)

Diario Oficial No. 47.719 de 24 de mayo de 2010

Instituto Colombiano Agropecuario

Por medio de la cual se declara el estado de emergencia sanitaria en el departamento de La Guajira.

El Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas en el artículo 11 del Decreto 1840 de 1994 y artículo 4° del Decreto 3761 de 2009,

CONSIDERANDO:

El Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), es la entidad rectora de la sanidad agropecuaria en Colombia, encargada de coordinar las acciones relacionadas con prevención, control, erradicación y manejo de enfermedades en los animales y sus productos.

El carbón bacteridiano es una enfermedad de alta morbilidad y mortalidad cuya presentación genera un gran impacto social y económico. Esta enfermedad constituye un riesgo tanto para la sanidad animal como para la salud pública, teniendo en cuenta que es zoonótica.

En el departamento de La Guajira se ha presentado un brote sospechoso de la enfermedad, en los municipios de Manaure y Riohacha, asociado a un brote en humanos, diagnosticado por el Instituto Nacional de Salud, cuyo agente causal ha sido identificado como *Bacillus anthracis*.

En virtud de lo expuesto, es necesario aplicar las medidas sanitarias necesarias para controlar el brote y mitigar el riesgo para la población humana y animal, en el departamento de La Guajira.

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto*. Declárese el estado de emergencia sanitaria en el departamento de La Guajira por la presencia de un brote de carbón bacteridiano.

Parágrafo. Mantener bajo emergencia sanitaria al departamento de La Guajira, hasta tanto el ICA considere se han eliminado los brotes y se ha controlado el riesgo de difusión de la enfermedad.

Artículo 2°. *Campo de aplicación*. La presente resolución aplica a todos los titulares de predios, animales de la especie bovina, caprina y ovina, a los transportadores, comerciantes y a cualquier otra persona que conozca la existencia de casos sospechosos de la enfermedad en todo el departamento de La Guajira.

Artículo 3°. *Medidas sanitarias*. El ICA mantendrá bajo vigilancia el departamento de La Guajira y aplicará las medidas sanitarias necesarias para mitigar los riesgos, prevenir y controlar la diseminación de la enfermedad al resto del territorio nacional.

Artículo 4°. *Vigilancia epidemiológica.* Los propietarios de predios, comerciantes, transportadores y cualquier otra persona que conozca la existencia de casos sospechosos de la enfermedad, en el departamento de La Guajira, deberá reportarlo, de forma inmediata al ICA.

Artículo 5°. *Control oficial.* Los funcionarios del ICA, en ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control que realicen en virtud de la presente resolución, tendrán el carácter de inspectores de policía sanitaria, gozarán del apoyo y protección de las autoridades civiles y militares, para el cumplimiento de las mismas.

Parágrafo. Los propietarios de los predios deberán permitir la entrada de los funcionarios del ICA, para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 6°. *Sanción.* El incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente Resolución será sancionado de conformidad con lo establecido en el Capítulo X del Decreto 1840 de 1994 y las demás normas que lo modifiquen o adicionen, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que haya lugar.

Artículo 7°. *Comunicación,* Comuníquese la presente resolución al Gobernador de La Guajira.

Artículo 8°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 20 de mayo de 2010.

El Gerente General,

Luis Fernando Caicedo Lince.